



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra JANETH ALEJANDRA ROBAYO y FANNY SANCHEZ CASTAÑEDA. RAD. N°73-067-40-89-001-2016-00187-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Janeth Alejandra Robayo y Fanny Sánchez Castañeda, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré 066196100004342.

De esta manera, mediante providencia del dieciséis (16) de enero del año 2017, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada a la ejecutada Janeth Alejandra Robayo, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de A1-ENTREGAS allegado por el apoderado judicial y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales (Visto a folio 74 C.1).

Por su parte, la ejecutada Fanny Sánchez Castañeda fue notificada de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representada mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **JANETH ALEJANDRA ROBAYO y FANNY SANCHEZ CASTAÑEDA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado Janeth Alejandra Robayo y Fanny Sánchez Castañeda. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº126**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 13, Domingo 14 y Lunes Festivo 15.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
**Secretaria**